



**ESTE REGLAMENTO FUE ABROGADO POR LO CUAL YA NO TIENE VALIDEZ ALGUNA MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE EXTREMA URGENCIA, CELEBRADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 43, TOMO CXXIV, SECCIÓN III.**

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO**

Publicado en el Periódico Oficial No. 46, de fecha 27 de septiembre de 1996, Tomo CIII.

Texto Vigente POE 04/01/2008

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene como objeto regular la promoción constitución, organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal (C.D.M.).

**ARTÍCULO 2.-** El C.D.M. implica generar y ampliar los espacios de participación, a fin de que la población organizada en sus Municipios, pueda intervenir activamente en la definición de aquéllos proyectos que le son prioritarios y, al mismo tiempo dispone de elementos para decidir ejecutar y evaluar su impacto de la comunidad, éste, tiene sustento jurídico en las siguientes leyes y artículos.

**ARTÍCULO 26vo.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULOS 2 BIS.-** De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 1o., Fracción I, II, III, IV y V, artículo 14vo., Fracción III, Artículo 34vo., Fracción I, II, III y IV, de la Ley Federal de Planeación, Artículo 30vo. I, II, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California, Artículo 1, 2, 3, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California, 92 y 93 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada Baja California y los Artículos que se refieran a ello en el acuerdo de fracción del Comité de Planeación para el desarrollo del Municipio de Ensenada.



**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

FONDO: El fondo de solidaridad municipal (F.S.M.).

CONSEJO: El Consejo de Desarrollo Municipal (C.D.M.)

ORGANIZACION SOCIAL Y COMUNITARIA: Los Comités Comunitarios.

## **CAPITULO II ORGANIZACION DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 4.-** El fondo se constituye con recursos económicos y materiales, provenientes del ramo presupuestal XXVI, son administrados por el Municipio y se tiene como objetivo, apoyar las acciones de combate a la pobreza extrema.

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo es el órgano a nivel municipal, responsable de realizar las tareas de Planeación del gasto en materia de desarrollo social, mediante acciones de promoción, selección, programación, control, vigilancia, seguimientos y evaluación de las acciones que se realizan con los recursos del fondo y las aportaciones de los Estados y/o Municipios que realizan las propias comunidades.

El Consejo tiene como objetivo, profundizar los procesos de la Planeación democrática, coordinando esfuerzos y sumando recursos en las acciones de combate donde existen altos niveles de marginalidad social.

**ARTÍCULO 6o.-** Organización social comunitaria se refiere a los Comités comunitarios existentes en el Municipio.

Para facilitar el trabajo se formarán dos regiones de trabajo, una para la zona urbana y otra para la rural, cada una con su presupuesto, el cual será el siguiente: 60% del techo financiero correspondiente al Consejo de la zona rural y el 40% restante corresponde a la zona urbana de acuerdo a la normatividad.

A su vez, las regiones urbanas y rurales podrán, si así lo considera su mayoría formar subcomisiones para la gestión y operación de los proyectos.

Dichas Subcomisiones serán integradas por los consejeros.



### **CAPITULO III INTEGRACION DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 7.-** Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Desarrollo Municipal, estará integrado de la siguiente manera:

#### **I.- UN PRESIDENTE.**

Cargo que deberá ser desempeñado por el Presidente Municipal, o por quien lo represente ocasionalmente en sus ausencias de conformidad con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el ejercicio del cargo contará con voz y voto.

#### **II.- SECRETARIO TECNICO.**

El cargo podrá ser desempeñado por un regidor designado en asamblea de cabildo con derecho a voz y voto.

#### **III.- Representantes Sociales.**

Estos son los Consejeros propietarios, los cuales tienen derecho a voz y voto, electos en asamblea por microrregiones con la participación de los Presidentes de los Comités de Desarrollo Comunitario de cada microrregión.

#### **IV.- VOCALES DE CONTROL Y VIGILANCIA**

Habrán 4 vocales de Control y Vigilancia dos para la zona urbana y dos para la zona rural, electos por los miembros del Consejo, éstos por ningún motivo podrán ser servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, contarán con voz y voto.

#### **V.- MESA TECNICA.**



Este cargo será ocupado por funcionarios del Gobierno Municipal Estatal y Federal que tienen a su cargo, la promoción de servicios.

**1).- POR EL GOBIERNO MUNICIPAL:**

- a) El Tesorero.
- b) El Secretario de Administración Urbana.
- c) El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.
- d) El Coordinador de COPLADEM.
- e) El Secretario de Desarrollo Social Municipal y un integrante.
- f) Regidor Coordinador de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

**2).- POR EL GOBIERNO FEDERAL:**

- a) Representante de SEDESOL.
- b) Representante de C. F. E.
- c) Representante de CAPCE.
- d) Representante de CORETT
- e) Representante de INI
- f) Representante de PRONSJAG
- G) Representante de CONAGUA

**3).- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.**

- a) El Representante CORETTE
- b) El Representante de CESPE.



c) El Representante de Inmobiliaria del Estado.

d) El Representante de Contraloría del Estado,

Con voz pero sin voto en las decisiones del Consejo.

**ARTÍCULO 8.-** En ausencia de los titulares, será nombrado o ratificado un suplente por cada representante del C. D. M. en asamblea comunitario.

#### **CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 9.-** En su funcionamiento, el Consejo lo hará con apego a las leyes, reglamentos, decretos y demás lineamientos que regulan el ejercicio de gasto público federal, así como las disposiciones que emite el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo de Desarrollo Municipal contará con las siguientes funciones:

I.- Recibir la propuesta de la comunidad, surgidas de procesos de Planeación participativa, analizar y priorizar, debiendo considerar al integrar los programas y presupuestos de inversión aquéllos proyectos de infraestructura social y además proventa primordialmente de las comunidades marginadas.

II.- Promover y apoyar en coordinación con las dependencias que corresponda que la población participe en especio o aportación económica de acuerdo a la normatividad.

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas, emitidas por el Ejecutivo federal y estatal, para la operación y control de las obras y acciones, concertadas por el Municipio.

IV.- Aprobar o rechazar en base a los criterios que establece el manual de operatividad las obras a ejecutarse.

V.- Verificar la factibilidad técnica, económica y el impacto social de los proyectos.

VI.- Informar a los interesados en un plazo máximo de 20 días sobre la aprobación o rechazo de las propuestas presentadas, explicando las razones de elegibilidad o rechazo.

VII.- Crear las comisiones de trabajo que se requieran.



**VIII.-** Elegir a los vocales de control y vigilancia.

**IX.-** Vigilar, controlar y dar seguimiento a los aspectos técnicos y financieros de las obras aprobadas.

**X.-** Asegurar la equilibrada distribución del gasto.

**XI.-** Atender y resolver cualquier otra situación no prevista en el presente reglamento.

**XII.-** Gestionar los diversos apoyos institucionales requeridos, ante el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, la Coordinación General de COPLADE, la SEDESOL y la Contraloría del Estado, para la implementación y la adecuada administración del fondo.

**XIII.-** Controlar y vigilar con la participación de las organizaciones sociales, el adecuado ejercicio de los recursos del fondo.

**XIV.-** Ejercer los recursos del fondo dentro de la jurisdicción del Municipio.

**XV.-** Las obras deben ser realizadas preferentemente por los Comités sólo que éstos no contarán con la capacidad de ejecutarlas, podrán ser realizadas por el Ayuntamiento, queda abierta la posibilidad de que el Ayuntamiento convenga su realización con las dependencias ejecutoras cuando la obra se convoque a concurso, los C. D. M. tendrán participación directa en el proceso de licitación.

**XVI.-** Controlar, supervisar y evaluar, con la participación de los vocales de control y vigilancia de los comités, el avance de las obras y acciones, así como el adecuado ejercicio de los recursos destinados a las mismas.

**XVII.-** Recibir a través de los vocales de control y vigilancia de la organización las quejas y denuncias que presentan la comunidad referente a las obras o acciones, turnándoselas a la Contraloría del Estado, marcando copia de conocimiento a la delegación de SEDESOL.

**XVIII.-** Solicitar ante las autoridades competentes los permisos, concesiones y licencias de construcción, que se requieran para la realización de las obras.

**XIX.-** Celebrar convenios de colaboración con las dependencias federales y estatales.



**XX.-** El Consejo de Desarrollo Municipal cumplirá con las funciones en las fracciones que anteceden vinculando, de ser posible sus decisiones y tareas que se acuerden en el seno del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, con el fin de lograr la plena coordinación de esfuerzos y la optimización de los recursos.

**XXI.-** Atender y resolver cualquier otra situación no prevista en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Las sesiones del Consejo de Desarrollo Municipal serán de la siguiente manera:

a) El Consejo deberá reunirse de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, las sesiones de carácter extraordinaria se realizarán en cualquier tiempo, para tratar asuntos inherentes al desarrollo de los proyectos de otra índole que amerite tal carácter.

b) Las sesiones ordinarias o extraordinarias, se llevarán a cabo preferentemente en el Palacio Municipal, pero podrán efectuarse en cualquier otro lugar, si así lo determina el propio Consejo.

c) El Secretario Técnico del Consejo, convocará por escrito a sus integrantes e invitados a sesión ordinaria y extraordinaria por lo menos con tres días de anticipación, dicha convocatoria deberá contener los puntos que serán tratados.

En caso de que el Secretario Técnico no cumpla con la obligación de convocar, el Consejo elegirá a un representante para que cumpla con esa función.

d) Los acuerdos se tomarán por mayoría por los integrantes del Consejo, con derecho a voto, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad.

e) De todas las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico, deberá levantar el acta correspondiente, en cuyo contenido quedará constancia de los acuerdos o resoluciones que fueron tomadas y la designación de los responsables de su cumplimiento, expidiendo copia de la misma a los consejeros.

f) Atender y resolver situaciones no previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Todos los miembros del Consejo tienen derecho a expresarse libremente en un ambiente de respeto hacia el Consejo, con intervenciones durante la asamblea en cada tema a tratar que no exceda los tres minutos y hasta dos réplicas con duración máxima de tres minutos por persona.



Para la exposición de las peticiones de obra por los Consejeros se dará un máximo de quince minutos por obra solicitada.

Para quien no guarde el orden debido en la asamblea de Consejo, se hará un extrañamiento a petición de la mayoría de los Consejeros, para que el Presidente del Consejo se lo haga saber, si reincidiera, habrá expulsión de la asamblea.

**ARTÍCULO 13.-** Los acuerdos deberán tomarse por mayoría simple de votos de los integrantes del Consejo, de no existir el Quórum suficiente (50% más 1), en la primera y segunda y sesión, las resoluciones se tomarán con carácter resolutivo en la tercera reunión, con los miembros que estén presentes.

**ARTÍCULO 14.-** Los cargos conferidos en el Consejo, tienen carácter de honoríficos.

**ARTÍCULO 15.-** Los representantes de las comunidades, colonias, barrios o ejidos que integren el Consejo, permanecerán en el cargo un año, incluyendo su período el 31 de diciembre de 1996 o hasta el establecimiento del nuevo Consejo. Podrán ser removidos en cualquier tiempo, siempre y cuando medie causa justa y solicitud de remoción de las dos terceras partes de sus representados, reunidos en asamblea general, de resultar procedente la remoción, será substituto por alguno de los suplentes.

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo sesionará por tiempo indefinido, toda vez que las tareas de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, se conciben como una actividad de carácter permanente.

## **CAPITULO V DE SU ESTRUCTURA ORGANICA**

**ARTÍCULO 17.-** Para su operación el Consejo tendrá la estructura organizativa que aparece en el Capítulo III, Artículo 7mo.

## **CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 18.-** El Presidente del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Representar al Consejo ante las autoridades e instituciones públicas y privadas.





II.- Presidir los trabajos en las sesiones del Consejo.

III.- Dirigir y moderar los debates durante las reuniones de Consejo.

IV.- Formalizar las invitaciones a los representantes del Consejo a fin de que puedan participar en las reuniones en tiempo y forma.

V.- Promover el establecimiento de comisiones de trabajo.

VI.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos del fondo.

**ARTÍCULO 19.-** El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones.

I.- Coordinar las acciones del Consejo.

II.- Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Consejo.

III.- Proponer, previo acuerdo con el Consejo, el orden del día para las sesiones.

IV.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Consejo, que debe ser aprobado por los integrantes.

V.- Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Consejo, que debe ser puesto a consideración de sus integrantes.

VI.- Pasar lista de asistencia a integrantes e invitados a reuniones del Consejo.

VII.- Levantar actas de sesión y dar lectura los acuerdos de la reunión anterior.

VIII.- Mantener en orden el archivo y libro de actas y acuerdos, así como el directorio actualizado de todos los miembros que integren el Consejo.

**ARTÍCULO 20.-** El representante social tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover, difundir y consolidar la organización social en las comunidades, barrios y colonias urbano-populares.



**II.-** Fortalecer la vida activa de la organización social mediante la promoción de cursos y talleres de capacitación para el desarrollo de procesos asamblearios, en los que entre otras cosas, se pueden apropiar del método de la planeación participativa de las comunidades y definir posibles alternativas de solución.

**III.-** Llevar un registro actualizado de la demanda social, dando respuesta oportuna a los planteamientos, que le son expuestos por sus representados.

**IV.-** Establecer un archivo por programa y proyecto, que incluya los expedientes de cada obra y acción que se realice.

**V.-** Analizar y votar las reasignaciones del programa de niños de solidaridad, así como evaluar y dar seguimiento a las acciones del fondo de solidaridad para la producción, alimentación y empleo emergente.

**VI.-** Promocionar en cada una de las comunidades que representa el fondo de solidaridad municipal, así como el Consejo de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 21.-** Las funciones del Vocal de Control y Vigilancia son:

**I.-** Llevar un control y seguimiento de los proyectos, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos y emitir informes en cada sesión de Consejo.

**II.-** Desarrollar tareas de carácter preventivo, para el mejor manejo de las obras.

**III.-** Canalizar en su caso, las denuncias o quejas a la Contraloría del Estado, a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo administrativo y a la Secretaría de Desarrollo Social, quienes conocerán de las mismas conforme a su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 22.-** La Comisión de Trabajo será integrada conforme lo decida el pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 23.-** La Mesa Técnica Financiera tendrá a su cargo las siguientes funciones:

**I.-** Apoya las actividades de planeación, programación y evaluación que requiere el Consejo para su adecuado funcionamiento.



II.- Proporcionar la asesoría técnica que se requiera, para el eficiente cumplimiento de las funciones del Consejo.

III.- Realizar el seguimiento físico de las obras y acciones aprobadas por el Consejo, con cargo al fondo de solidaridad municipal.

IV.- Elaborar y representar, cuando menos una vez por mes, informe al Consejo sobre el avance físico financiero de los proyectos en proceso, este informe deberá ser aprobado y comprobado por el Presidente del Consejo.

El Tesorero será responsable de:

I.- Llevar el registro contable del fondo de solidaridad municipal en términos marcados por la normatividad aplicable.

II.- Llevar a cabo el control de los avances financieros del fondo.

III.- Vigilar que los recursos del fondo, se ejerzan única y exclusivamente, en los proyectos de acciones aprobadas por el pleno del Consejo de Desarrollo Municipal.

IV.- Elaborar en coordinación con el Director de Obras Públicas, el informe del avance físico y financiero de los proyectos en proceso así como el cierre de ejercicio presupuestal y remitirlo a la coordinación general del COPLADE o de la instancia que determine el Gobierno del Estado y la delegación de SEDESOL.

**ARTÍCULO 24.-** Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

I.- Realizar las tareas que le asignen en el Pleno del Consejo.

II.- Presentar informes al Consejo, sobre avances en la ejecución de proyectos que correspondan a la comisión.

**ARTÍCULO 25.-** MIEMBROS INVITADOS

El representante del gobierno tendrá las siguientes funciones:

I.- Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.



II.- Conocer la propuesta e inversión municipal, para compatibilizarla con la política y estrategia del desarrollo social, en los ámbitos federal, estatal y municipal.

III.- Auxiliar al Presidente del Consejo en la gestión y autorización de los recursos financieros ante las instancias federal y estatal.

IV.- Participar en coordinación con el Consejo y la SEDESOL, en la organización de los Comités o de otras organizaciones sociales.

El representante de la SEDESOL tendrá las siguientes funciones:

I.- Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

II.- Dar a conocer al Consejo, la normatividad para facilitar la operación expedida del fondo.

III.- Promover la organización social, en coordinación con el Consejo de Desarrollo Municipal.

## **CAPITULO VII**

### **SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** Los funcionarios y empleados públicos de los tres niveles de gobierno, que participen en el Consejo, están sujetos a la Ley Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según corresponda, y el incumplimiento de las funciones que les asigne el Consejo de Desarrollo Municipal, será motivo para ser sancionado en forma y término que las leyes en la materia señalan.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando los representantes de los C.D.M. no asistan a tres reuniones consecutivas y éstas a su vez sean injustificadas o bien no participen en las actividades del consejo, tales representantes serán removidos de su cargo y actuará el Suplente.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO 28.-** El presente Reglamento estará en vigor una vez aprobado por el Consejo en reunión extraordinaria y publicada en el Periódico Oficial.



**ARTÍCULO 29.-** El presente Reglamento está sujeto a revisión a propuesta por escrito por algún consejero.

**CC. REGIDORES**

PROFR. JULIO CESAR HERRERA DIAZ

PROFRA. MA. LUISA MORALES ANDRADE

LUIS ROJAS CASSANI

PATRICIA LOMELI ACOSTA

PROFR. JOSE VICTOR VAZQUEZ ROLON

SANTANA ROMERO MAYA

LIC. ANTONIO GARCIA HERRERA

YOLANDA FLORES HERRERA

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los artículos 26vo, 7 fracción I y V párrafo I inciso b) c) e) y f) del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo de Ensenada, B. C., de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 4 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007.

**TRANSITORIOS**

UNICO.- Esta reforma entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del estado de Baja California.